

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR ESTE  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA CATORCE DE FEBRERO DE 2004.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

SEÑOR ALCALDE: Don Ángel Caballero Serrano.

SEÑORES CONCEJALES: Doña Pilar Fernández Céspedes.- D. Robustiano Velasco Coca.- Doña Petra Serrano Casero.- Don José Carlos Chico Ruiz.- D<sup>a</sup> Gema García Guijarro.- Don Félix Aponte Oliver.- Don Santiago Coello Bastante.- D<sup>a</sup> Ana María Céspedes Gómez.

SEÑORA SECRETARIA: D<sup>a</sup> María Victoria Galán Mora.

En la villa de Alcolea de Calatrava, Ciudad Real, siendo las diez horas del día catorce de febrero de dos mil cuatro, se reúnen en esta Casa Consistorial los señores expresados a la cabecera, al objeto de celebrar Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto habían sido previamente citados en forma legal.

Preside el Acto el Sr. Alcalde, Don Ángel Caballero Serrano, asistido de la Secretaria, Doña María Victoria Galán Mora.

Abierta la Sesión por la Presidencia y de su orden, se procedió a dar lectura de los asuntos relacionados en el Orden del Día, en relación con los cuales fueron adoptados los siguientes acuerdos:

**ASUNTO PRIMERO: APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-**

Sometida a la consideración de la Asamblea, el acta de la Sesión plenaria de fecha dieciséis de enero de dos mil tres, se presentan las siguientes alegaciones al acta:

D. Santiago Coello manifiesta que en el asunto primero el acta que se aprobó no fue la de 8 de agosto sino la de 19/12/2003.

Así mismo manifiesta que el informe de Secretaría que se transcribe en el asunto segundo no corresponde con el que estaba incluido en el expediente que se trató.

Y por último el Sr. Coello pretende que se incluyan en el acta unas manifestaciones que presenta por escrito a lo que la Sra. Secretaria responde que no puede recogerse en este apartado nuevas manifestaciones que realicen los concejales respecto a una sesión anterior, por lo que se desestima la pretensión del Sr. Coello.

Interviene D. Robustiano Velasco para hacer una apreciación, y es que en el asunto de ruegos y preguntas, al preguntar el Grupo Popular sobre las reuniones de la Plataforma por el trazado norte de la autovía, él respondió que se habían realizado dos reuniones, una en Piedrabuena y otra en Villanueva de la Serena.

Una vez expuesta las citadas alegaciones, el acta es aprobada por mayoría absoluta con el voto en contra del Sr. Coello.

**ASUNTO SEGUNDO.- ACCION DE NULIDAD DEL ACUERDO DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.-**

Se da lectura al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 11/02/2004 y que a continuación se transcribe:

**DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE COORDINACIÓN  
SESION DE 11/02/2004**

Se da cuenta de los escritos presentados por D. Santiago Coello Ruiz y por la Sociedad Cooperativa “Orden de Calatrava”, solicitando que se declare la nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo aprobando la Modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales.

Se da cuenta así mismo del Informe de la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento.

Interviene la portavoz del Grupo Socialista quien manifiesta que la propuesta de su Grupo es que, visto el informe de Secretaría-Intervención, se desestime las solicitudes de declaración de nulidad.

Interviene la portavoz del Grupo Popular manifestando que, a su juicio no existe nulidad del acuerdo, pero que la postura de su grupo es la abstención, dado que ene el anuncio de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales existe un error en los tipos aplicables al IBI de rustica y de urbana.

Sometido el asunto a votación, y por mayoría absoluta, con la abstención de los concejales del Grupo Popular, la Comisión Informativa de Coordinación acuerda, proponer al Pleno Corporativo la desestimación de las solicitudes de declaración de nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo aprobando la Modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales.

Se da cuenta así mismo del Informe de Secretaría-Intervención que a continuación se transcribe:

**INFORME DE SECRETARIA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se emite informe en base a los siguientes

**ANTECEDENTES**

1º.- Con fecha 14 de enero de 2004 se presenta en este Ayuntamiento por D. Santiago Coello Ruiz escrito solicitando declaración de nulidad de acuerdo de Modificación de Ordenanzas Fiscales.

## INFORME

1°.- Legislación aplicable.-

La legislación que le es de aplicación al presente supuesto es la siguiente:

Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2°.- Competencia para su interposición.- El recurrente puede considerarse interesado para la interposición del recurso al ser interesado en el expediente.

3°.- La Competencia para la resolución del citado recurso corresponde al Pleno según establece el artículo 110 de la Ley 7/1985

4°.- El artículo 62 de a Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece, tasadas, las causas por las que puede interponerse acción de nulidad.

5°.- De la lectura del escrito puede deducirse que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 62 de la citada norma según se analiza a continuación:

Art. 62. 1 a).- NO se alega en el citado escrito que la aprobación de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales lesione derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Art. 62.1 b).- NO se alega que el órgano que adopta el acuerdo sea manifiestamente incompetente por razón de la materia o territorio

Art. 62.1 c).- El acuerdo no tiene un contenido imposible

Art. 62.1 d).- El acuerdo no es constitutivo de infracción penal, ni se ha dictado como consecuencia de ella.

Art. 62.1e).- El interesado no demuestra que el acuerdo se haya adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos, según se verá a continuación.

Art. 62.1. f).- No se trata de un acuerdo que sea contrario al ordenamiento jurídico.

Por tanto y a la vista de lo anterior, el único de los supuestos que interesado alega, es que el acuerdo se ha adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos, ya que el interesado alega que se produce modificación de los tipos aplicables a los dos supuestos contemplados en la Ordenanza, no habiéndose informado por la Secretaría al

respecto, cuando en la realidad la modificación afecta únicamente a los bienes cuyos valores catastrales se hayan modificado, existiendo informe de esta Intervención al respecto.

Así mismo las manifestaciones realizadas por el interesado, respecto a los porcentajes de aumento del tipo de gravamen carecen de rigor, ya que parte de premisas incorrectas, por lo que no se entra a valorar las mismas.

Respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por expedición de documentos administrativos, fotocopias y envío de fax, manifestar que las Tasa que hasta la fecha se venían cobrando estaban amparadas en la Ordenanza Fiscal aprobada, y que ahora se modifica, y que el interesado manifiesta desconocer, habiendo sido publicada la misma en el momento de su aprobación.

Respecto a la inexistencia de Informe Técnico-Económico, manifestar que dicho informe se realizó con fecha 01/10/2003, y que aparece incorporado al expediente, y del que el interesado tiene conocimiento.

Esta Secretaría a la vista de lo anterior, considera que dado que el escrito no fundamenta la solicitud de nulidad en ninguno de los supuestos citados, no procede que por el Pleno Corporativo se acuerde el inicio del procedimiento establecido para la declaración de nulidad del citado acuerdo. No obstante el Pleno, con su superior criterio adoptará el acuerdo que estime oportuno.

Alcolea de Calatrava, 5 de febrero de 2004.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo: María Victoria Galán Mora

Interviene a continuación la portavoz del Grupo Popular quien manifiesta que no existe base para la nulidad del acuerdo de Modificación de las Ordenanzas Fiscales, en función a lo manifestado por la Secretaría en su informe por lo que su Grupo votará a favor de la desestimación de las mismas.

Sometido el asunto a votación, por ocho votos a favor que constituyen la mayoría absoluta, con el voto en contra del concejal D. Santiago Coello Bastante, se acuerda:

1º.- Desestimar las solicitudes de acción de nulidad presentadas por D. Santiago Coello Ruiz y por la Sociedad Cooperativa “Orden de Calatrava”, contra el acuerdo de aprobación de Modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, por las razones expuestas en el informe de Secretaría-Intervención.

2º.- Que se notifique a los interesados.

### **ASUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE 2004 A 2007.-**

Se presentan para su aprobación las Bases de selección de personal para los años 2004 a 2007.

Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación que a continuación se transcribe:

#### **DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE COORDINACIÓN**

## **SESION DE 11/02/2004**

Se presentan para ser dictaminadas las Bases para la contratación de personal laboral temporal y funcionarios interinos para los años 2004 a 2007.

Por os concejales del Grupo Popular se presentan propuestas de modificación de las citadas Bases, quedando incorporadas algunas de ellas a la redacción definitiva de las mismas, quedando como sigue:

### **BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y FUNCIONARIOS INTERINOS PARA LOS AÑOS 2004 A 2007.**

#### **PRIMERA: Ámbito de aplicación.**

Las presentes Bases serán de aplicación a los procedimientos selectivos para la contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos mediante los sistemas de concurso o concurso-oposición.

#### **SEGUNDA: Características de los contratos / nombramientos de funcionarios interinos.**

En la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos se especificarán las siguientes circunstancias:

- a) Puesto de trabajo a cubrir, describiendo las funciones a realizar.
- b) Sistema selectivo y valoración, en relación con la base sexto
- c) Nivel de titulación exigido
- d) Salario. Sueldo base, más 75% de las retribuciones complementarias.
- e) Duración de contrato o nombramiento de funcionarios interinos

#### **TERCERA: Condiciones de los aspirantes.**

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Tener la nacionalidad española, salvo en aquellos casos previstos legalmente.
- Tener dieciocho años cumplidos, salvo cuando la legislación laboral permita una inferior.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo del puesto de trabajo.
- No encontrarse afectado por ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.

#### **CUARTA: Documentación a presentar por los aspirantes:**

- Instancia solicitando la admisión al proceso selectivo.
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social en su caso
- Declaración responsable de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo del puesto de trabajo.
- Declaración responsable de no haber sido separado del servicio o de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario
- Curriculum vitae y cualquier otro documento acreditativo de las especificidades de los distintos concursos.

**QUINTA: Convocatoria de los puestos de trabajo.**

1. La convocatoria de los puestos de trabajo, será competencia del Alcalde, dentro del importe de los créditos presupuestarios o subvenciones recibidas.
2. La convocatoria reflejará los aspectos recogidos en la base 2ª y el plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, que será el único lugar donde se expondrá.
3. La convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
4. El Plazo de presentación de solicitudes podrá ampliarse o reducirse por circunstancias especiales de libre consideración por la Junta de Gobierno Local, debiendo justificarse las mismas.

**SEXTA: Sistema selectivo.**

- 1.- Concurso: Se valorarán como mínimo los siguientes meritos y circunstancias, hasta un máximo de 3 puntos:
  - a. Trabajos realizados para cualquier Administración Pública en puestos similares.
  - b. Cursos directamente relacionados con las funciones a desarrollar con duración superior a 15 horas cada uno de ellos.
  - c. Situación socio-económica, que se acreditará mediante informe de los servicios Sociales del Ayuntamiento.
- 2.- Oposición: Constará de un ejercicio teórico y otro practico que se calificarán de 0 a 10 puntos cada uno, siendo necesario un 5 como mínimo en ambos.

3.- Entrevista: Su realización dependerá del puesto de trabajo. Su valoración nunca podrá suponer más de 2 puntos del total.

**SEPTIMA: Presentación de documentación.**

Se podrá presentarse en los lugares y condiciones establecidas en la Ley 30/92.

La documentación presentada podrá ser remitida a los servicios sociales del Ayuntamiento para que en el plazo máximo de 3 días hábiles informe de la situación socio-económica del interesado.

**OCTAVA: Tribunal calificador.**

1.-Composición:

- Presidente: el de la Corporación o miembro en quien de legue.

- Secretario: el de la Corporación o funcionario que le sustituya.

-Vocales: un técnico nombrado por la Alcaldía con titulación igual o superior a la plaza convocada. Un representante político municipal.

Esta composición podrá ampliarse, si así se estima conveniente.

**NOVENA: Constitución y actuación del tribunal.**

Se regirá por lo dispuesto en la normativa sobre función pública.

Procederá a la admisión previa de las solicitudes, valorará las admitidas de acuerdo con el baremo de cada convocatoria y efectuará las pruebas que se determinen.

Formulará propuesta de contratación o de nombramiento de aquellos aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido en cada proceso selectivo.

**DECIMA. - Contratación/Nombramiento Interino. -**

1.- La Contratación/Nombramiento de los aspirantes propuestos, se realizará por el Alcalde o Junta de Gobierno Local, tras la finalización del correspondiente proceso selectivo.

2.-En caso de renuncia al contrato o nombramiento, se procederá al nombramiento/contratación del siguiente aspirante por orden de puntuación, siempre que ésta superase el mínimo establecido.

3.- En caso de nueva renuncia, o si no hubiese más aspirantes se procederá a efectuar la contratación directa o con nombramiento interino

**UNDECIMA. - Prórrogas de los Contratos.**

Los contratos laborales celebrados de acuerdo con las presentes bases, podrán ser prorrogados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Alcalde, según proceda, respetándose en todo caso la normativa laboral y las previsiones presupuestarias, supeditándose dicha prórroga a las necesidades del servicio y con conocimiento previo de los representantes de personal.

#### **DUODECIMA.- Bolsa de Trabajo.-**

Con el primer proceso selectivo convocado para cada puesto de trabajo, se constituirá una bolsa de trabajo que tendrá las siguientes características:

1.- La bolsa de trabajo para cada puesto de trabajo, tendrá una vigencia de dos años.

2.- Para integrarse en la bolsa de cada tipo de puesto de trabajo, los aspirantes habrán de participar en el procedimiento selectivo.

3.- El funcionamiento de la Bolsa será el siguiente:

La primera contratación se efectuará a favor del primero o primeros clasificados, no pasando a los siguientes sino por renuncia de la persona que por orden le correspondiera ser llamado.

4.- Se excluirán de la bolsa de trabajo aquellos que, siendo llamados para ser contratados, no acepten el puesto de trabajo.

Alcolea de Calatrava, 6 de Febrero de 2004

Sometido el asunto a votación, por mayoría absoluta, con la abstención de los concejales del Grupo popular, la Comisión Informativa de Coordinación acuerda proponer al Pleno Corporativo la aprobación de las Bases para la contratación de personal laboral temporal y funcionarios interinos para los años 2004 a 2007.

Alcolea de Calatrava, 12 de febrero de 2004.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Fdo: Ángel Caballero Serrano.

Se pasa a debatir el tema y toma la palabra la portavoz del Grupo Popular quien manifiesta que la postura de su Grupo es no aprobar las Bases de selección de personal, ya que para ellos es esencial formar parte de la Comisión de Selección del personal, algo que no se ha tenido en cuenta en las Bases, por tanto no apoyará las mismas.

Interviene la portavoz del Grupo Socialista quien manifiesta que en la Base octava se deja abierta la constitución de la Comisión, ya que lo único que se dice es que estará formada entre otros por un representante político, sin especificar el Grupo al que pertenezca.



Sometido el asunto a votación por cinco votos a favor y cuatro en contra que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros, se acuerda:

1°.- Aprobar las Bases de selección de personal laboral y funcionarios interinos para los años 2004 a 2007, en los términos en que aparecen redactados.

2°.- Que se publiquen las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

### **ASUNTO CUARTO.- ELECCIÓN DE MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la vigente Ley Orgánica de Régimen Electoral General LO 5/1985, se procedió, mediante sorteo público a la designación de las personas que deben ocupar los cargos de presidentes y vocales, titulares y suplentes en las Mesas Electorales durante las Elecciones Autonómicas y Municipales a celebrar el día 14 de marzo de 2004, con el siguiente resultado:

DISTRITO 01  
SECCION 01  
MESA UNICA

**TITULARES:**

Presidente: D<sup>a</sup> Ana Belén Flores Sosa

Primer Vocal: D. Daniel Herrera Sierra

Segundo vocal: D. José Isidro García Ruiz

**SUPLENTES:**

De Presidente: D<sup>a</sup> Ángela Burgos Rodríguez

De Presidente: D<sup>a</sup> Rocío García Arcones

De 1º Vocal: D. Francisco José Morales Bastante

De 1º Vocal: D. Vicente Ortiz Tapiador

De 2º Vocal: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Bravo Roma

De 2º Vocal: D. Jerónimo Fernández Peñasco

DISTRITO 01  
SECCION 02  
MESA UNICA

**TITULARES:**

Presidente: D. Candelario Morales Bastante

Primer Vocal: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mar Chico Roma

Segundo vocal: D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Padilla Burgos

**SUPLENTES:**

De Presidente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Gómez Bastante  
De Presidente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Prado Chico García  
De 1º Vocal: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Alarcos Bastante Plaza  
De 1º Vocal: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Piedad Bravo Carretero  
De 2º Vocal: D. Santiago García García  
De 2º Vocal: D<sup>a</sup> Ana Carretero Plaza

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por terminado el acto siendo las 9,45 horas, de todo lo que se extiende la presente Acta, de lo que como Secretaria certifico.

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
EL ALCALDE